

BOCCE

Año XCII

Viernes

9 de Junio de 2017

Nº 18

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 27.-** Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de junio de 2017, relativo a la aprobación de las Bases Reguladoras del Programa de Ayudas Directas a personas residentes fuera de nuestra Ciudad, que mantienen con la misma lazos familiares o afectivos de otra índole. **Pág. 163**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****27.- ANUNCIO**

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2017, a propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas, adoptó el siguiente Acuerdo:

2.1.--Prestar conformidad, si procede, a propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, relativa a la aprobación de las Bases Reguladoras del Programa de Ayudas directas a personas residentes fuera de nuestra ciudad que mantienen con la misma lazos familiares, o afectivos de otra índole.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de la Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

“A través de la Consejería de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas y dentro de las competencias atribuidas en materia de turismo, la Ciudad desarrolla un programa cuyo objeto promover la visita a Ceuta, y por tanto la actividad turística, mediante el otorgamiento de ayudas a personas pertenecientes a determinados colectivos que residen fuera de nuestra ciudad y que mantienen con la misma, lazos familiares o afectivos de otra índole, un numeroso grupo de personas compuesto básicamente por los familiares de los residentes, los que aquí nacieron o vivieron y ahora no residen, y los integrantes de las casas regionales de Ceuta existentes en el resto de España, los cuales vienen poniendo de manifiesto, desde hace tiempo y por distintas vías, que los altos precios del transporte marítimo que une Ceuta con la península representa un serio obstáculo para satisfacer el deseo de visitar nuestra Ciudad, ya sea para pasar unos días con sus parientes, asistir a reuniones familiares, celebrar determinadas festividades locales o simplemente para no perder el contacto con la tierra, en definitiva, para mantener vivos los lazos afectivos.

Se han elaborado unas bases reguladoras del citado programa, que se adjuntan a la presente propuesta, con el contenido especificado en la Ley General de Subvenciones, considerando que, de conformidad con el asesoramiento recabado, la medida es legalmente viable.

Por todo lo expuesto, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente,

PROPUESTA

1º.- Aprobar las bases, que se adjuntan, cuyo objetivo es, en relación con el transporte marítimo entre Ceuta y la península, regular un régimen de ayudas directas a personas residentes fuera de nuestra ciudad que mantienen con la misma lazos familiares, o afectivos de otra índole.

2º.- Encomendar la gestión y desarrollo del citado régimen de ayudas a Servicios Turísticos de Ceuta SUL, a tenor de lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que correspondan a los órganos competentes de la ciudad de Ceuta.

3º.- Publicar el contenido de las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4º.- Facultar al Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas para cuantas acciones sean precisas al debido cumplimiento de los acordado.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ: Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

En Ceuta, a 9 de junio de 2017
La SECRETARIA GENERAL

María Dolores Pastilla Gómez

V.º B.º La Consejera de Sanidad,
Servicios Sociales, Menores e Igualdad

Adela Nieto Sánchez

BASES POR LAS QUE SE REGULAN LAS AYUDAS A COLECTIVOS SINGULARES NO RESIDENTES EN CEUTA PARA EL TRANSPORTE POR VÍA MARÍTIMA A LA CIUDAD**JUSTIFICACIÓN**

I) Las presentes bases tienen por objeto promover la visita a Ceuta, y por tanto la actividad turística, mediante el otorgamiento de ayudas a personas pertenecientes a determinados colectivos que residen fuera de nuestra ciudad y que mantienen con la misma, lazos familiares o afectivos de otra índole, un numeroso grupo de personas compuesto básicamente por los familiares de los residentes, los que aquí nacieron o vivieron y ahora no residen, y los integrantes de las casas regionales de Ceuta existentes en el resto de España, los cuales vienen poniendo de manifiesto, desde hace tiempo y por distintas vías, que los altos precios del transporte marítimo que une Ceuta con la península representa un serio obstáculo para satisfacer el deseo de visitar nuestra Ciudad, ya sea para pasar unos días con sus parientes, asistir a reuniones familiares, celebrar determinadas festividades locales o simplemente para no perder el contacto con la tierra, en definitiva, para mantener vivos los lazos afectivos; un deseo inequívocamente concordante con el derecho que nuestro Estatuto de Autonomía les reconoce de colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo ceutí, y que, a su vez, deriva también, desde hace tiempo, en demanda de apoyo y ayuda.

II) Es opinión generalizada que la mejora de la conectividad de Ceuta con la península debe ser un objetivo fundamental para el desarrollo económico de Ceuta y, por tanto, para la creación de empleo. Dicho de otra forma, con las presentes bases, al mismo tiempo que se protegen los vínculos afectivos con la Ciudad de los beneficiarios de las ayudas establecidas, se pretende fomentar Ceuta como destino turístico y de ocio, dirigiendo el esfuerzo hacia unos colectivos especialmente interesados en realizar la visita.

III) De conformidad con lo manifestado, las presentes bases tienen como fundamento jurídico lo dispuesto en los artículos 4.3, 5.2.g) y 21.1.16 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta; así como, lo establecido en el Real decreto 2499/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de turismo.

IV) De otra parte, y por lo que hace referencia a la implantación y desarrollo de la iniciativa, se considera conveniente y oportuno encargar estos cometidos, por razones de especialización y suficiencia de medios, a Servicios Turísticos de Ceuta S.L.U., en adelante, Servicios Turísticos.

B A S E S**I) Objeto y Financiación**

Las presentes bases tienen por objeto fomentar la visita a Ceuta de personas pertenecientes a determinados colectivos que mantienen con la Ciudad vínculos familiares, o afectivos de otra índole.

El crédito que da cobertura a las ayudas reguladas en estas bases será el recogido en las convocatorias correspondientes.

II) Requisitos de los Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en estas bases los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea no residentes en Ceuta, que utilicen el transporte por mar de ida y vuelta entre Algeciras y Ceuta, siempre que pertenezcan a los siguientes colectivos:

- a) Los familiares de quienes residen y estén empadronados en Ceuta, hasta el tercer grado de consanguinidad incluido.
- b) Los nacidos en Ceuta que no residan en la misma.
- c) Los que en Ceuta hayan residido o cumplido el servicio militar obligatorio.
- d) Los socios de las Casas Regionales de Ceuta en el resto de España.
- e) Los cónyuges, ascendientes o descendientes en primer grado de las personas contempladas en los cuatro apartados anteriores.

2. Para acreditar la condición de beneficiario, cada solicitante deberá aportar, en relación con cada uno de los grupos señalados en el punto 1 de esta base, la siguiente documentación:

- a) Familiares de residentes en Ceuta: Certificado de empadronamiento del residente, fotocopia de su DNI o NIF y fotocopia del libro de familia o certificado expedido por el Registro Civil que acredite el parentesco con la persona residente en Ceuta.
- b) Los nacidos en Ceuta que no residan en la misma: Fotocopia de su DNI o NIF que acredite el lugar de nacimiento.
- c) Los que hayan residido en Ceuta o cumplido en la misma el servicio militar obligatorio: Fotocopia de su DNI o NIF, y además, para los primeros, certificado expedido por la Ciudad, que acredite haber residido en Ceuta, y, para los segundos, fotocopia de la cartilla militar donde conste que realizó el servicio militar en Ceuta, o certificado expedido por el Ministerio de Defensa o cualquiera de sus dependencias que acredite dicho requisito.
- d) Los socios de las Casas Regionales de Ceuta en el resto de España: Certificado expedido por la Casa Regional acreditando su condición de socio y fotocopia de su DNI o NIF.
- e) Los cónyuges, ascendientes o descendientes en primer grado de las personas contempladas en las cuatro letras anteriores: Fotocopia de su DNI o NIF y fotocopia del libro de familia o certificación del registro de parejas de hecho, en su caso, que acredite el parentesco exigido.

3. Dada la naturaleza de las ayudas y su escasa cuantía individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 párrafo primero, de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios de las mismas no precisarán aportar declaración responsable de cumplimiento de las condiciones señaladas en el referido artículo, ni las certificaciones a las que alude la disposición transitoria segunda del Reglamento de la citada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

III). Censo de Beneficiarios

1. Para ser beneficiario de esta subvención será preciso estar inscrito en el censo que, a tales efectos, existirá en Servicios Turísticos.
2. El alta en el censo, se producirá a petición del interesado, previa presentación de la correspondiente solicitud ajustada al modelo que, como anexo, se adjunta. Esta solicitud será individual y deberá ir acompañada de toda la documentación, que para los distintos colectivos se requiere en punto 2 de la base II y punto 6 de la base III.
3. La baja en el censo se producirá a petición del interesado o por resolución del Consejero de Juventud, Deportes, Turismo y Fiestas, caso de que se constate el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para ser beneficiario de la subvención.
4. La inscripción en el censo estará abierta durante los periodos recogidos en cada una de las convocatorias, y la vigencia del mismo se prorrogará automáticamente para cada convocatoria. Aquellos beneficiarios que estuviesen incluidos en el censo creado por Servicios Turísticos en la convocatoria correspondiente al periodo 2016-2017, y que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases, serán incluidos automáticamente en el nuevo censo.
5. La incorporación al censo no generará derecho a la subvención recogida en estas bases a favor del beneficiario, en el caso de que no reúna las condiciones recogidas en el punto 2 de la base II, así como en el caso de que la partida presupuestaria asignada en cada convocatoria se haya agotado durante el plazo de vigencia de la misma y no se haya sido objeto de ampliación alguna.
6. A efectos del pago de la subvención, cada uno de los solicitantes deberá facilitar un número de cuenta bancaria al que realizar la transferencia correspondiente. Esta cuenta bancaria deberá ser acreditada con una copia de la misma, recibo o documento emitido por la entidad bancaria donde figure el código IBAN y los titulares.
7. Para la modificación de cualquier dato del beneficiario, éste deberá de volver a presentar una nueva solicitud, y aportar, si fuera necesario, la documentación correspondiente a dicha modificación.

IV) Contenido y requisitos del incentivo

1. Por cada viaje de ida y vuelta entre Algeciras y Ceuta, la Ciudad satisfará, a través de Servicios Turísticos, el importe equivalente al 40% del precio del billete, tasas portuarias y comisiones de agencia incluidas, sin que la mencionada ayuda pueda superar la cantidad de 28 € para ambos trayectos de ida y vuelta.
2. En todo caso, tanto los viajes como los billetes habrán de cumplir los siguientes requisitos y condiciones:
 - a) El inicio del viaje siempre será en el puerto de Algeciras.
 - b) Los billetes serán individuales para cada pasajero, personales e intransferibles.
3. Un mismo beneficiario no podrá disfrutar del incentivo en un número superior al de tres viajes, de ida y vuelta, durante el plazo de vigencia de la convocatoria correspondiente.
4. Los billetes acogidos al incentivo podrán ser expedidos tanto por las Compañías Navieras como por las Agencias de Viajes, y deberán incluir obligatoriamente: nombre y apellidos, DNI o NIF, fechas y horas de los trayectos, así como el importe correspondiente a cada pasajero.
5. Cada beneficiario deberá de solicitar, a la naviera o agencia de viajes, que la emisión de su billete sea individual y que aparezca el importe del mismo.

V) Presentación de solicitudes y billetes

1. Las solicitudes podrán presentarse directamente en las dependencias de Servicios Turísticos, o vía telemática a través de la pagina web indicada en la correspondiente convocatoria, acompañadas de la documentación requerida en el punto 2 de la base II y en el punto 6 de la base III.
2. Los billetes acogidos a esta ayuda podrán presentarse conforme a lo recogido en el punto anterior, y deberán ir acompañados de la tarjeta de embarque correspondiente al trayecto Algeciras-Ceuta del viaje.
3. La presentación de solicitud de alta en el censo deberá de efectuarse en el mismo acto de entrega del primer billete. Dicha solicitud de inscripción no será necesaria para aquellos beneficiarios que ya se encuentren censados en cualquiera de las convocatorias anteriores.
4. Para la modificación de cualquier dato, se seguirá lo establecido en punto 1 de esta base.

VI) Liquidación y abono de las ayudas al beneficiario

1. Para percibir la ayuda, los beneficiarios, deberán de haber presentado el billete conforme a lo recogido en la base V, punto 2.
2. Una vez comprobado por Servicios Turísticos que la persona está inscrita debidamente en la base de datos de beneficiarios de la ayuda y el billete cumple con los requisitos establecidos en estas bases, se procederá al pago de la misma mediante transferencia a la cuenta bancaria referida en el punto 6 de la base III.

VII). Instrucción, Ordenación y resolución del Procedimiento

1. Servicios Turísticos será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.
2. Las solicitudes de inscripción en el censo de beneficiarios serán informadas por una Comisión de Evaluación, comisión que estará integrada por un presidente y dos vocales, uno de los cuales actuará de secretario. El funcionamiento de esta Comisión de Evaluación se adecuará a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La Comisión de Evaluación será atendida con los medios personales, técnicos e informáticos de Servicios Turísticos.
4. A la vista de los informes de evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario de las ayudas, el Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas dictará resolución estimando o denegando la inscripción en el censo. Si en el plazo de un mes no se produce resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud de inscripción. Contra la denegación de la solicitud de inscripción en el censo, sea expresa o por silencio, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, contra la misma, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición en la forma dispuesta en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o recurso contencioso-administrativo.

VIII). Obligaciones de los beneficiarios

1. Presentar la documentación exigida en la base V.
2. Proceder al reintegro de los fondos en los casos en que proceda, en aplicación de la normativa vigente. A estos efectos, por lo que hace referencia a la facultad de la administración para llevar a cabo los controles que estime pertinentes en cuanto a comprobar el cumplimiento de los requisitos que habilitan la concesión de las ayudas, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IX). Procedimiento de inspección y control

La Consejería de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas, a través de Servicios Turísticos, realizará las actuaciones de seguimiento y control de las ayudas concedidas al amparo de estas bases, sin perjuicio de las que corresponda realizar a la Intervención de la ciudad por aplicación de la normativa general vigente en materia de subvenciones.

X). Régimen jurídico

Las presentes bases se fundamentan en:

1. Lo dispuesto en los artículos 4.3, 5.2 letra g) y 21.1.16 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo establecido en el Real decreto 2499/1996 de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de turismo.
2. Lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (texto consolidado última modificación 20 de mayo de 2016) y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, teniendo en cuenta, en particular, lo establecido en el artículo 22.2. c) de la citada ley en cuanto a la concesión directa de las ayudas a los beneficiarios, habida cuenta la dificultad de llevar a cabo una convocatoria pública para la selección de éstos.
3. Además será de aplicación en lo que proceda la Ley 7/1985 de 17 de Abril, Reguladora de las Bases de régimen local, así como lo establecido en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, aprobado por Resolución de 14 de Enero de 2005, BOCCE núm. 4392, de 18 de enero.

XI). Compatibilidad

Las ayudas reguladas en estas Bases, serán incompatibles con otras de carácter público que tengan la misma finalidad.

XII). Entrada en vigor

Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

— o —